

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Liq soc Patr. RAD: 110013110013202000077-00

El presente acuerdo suscrito por los extremos litigiosos donde se adjudican los bienes objeto de gananciales, no es procedente dentro de las presentes diligencias, toda vez que se deben citar a los acreedores de la sociedad patrimonial y agotar las etapas procesales (inventarios y partición), para finiquitar a través de una sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación. Por lo tanto, las partes de consuno pueden a través del trámite notarial, mediante escritura pública realizar la liquidación de la Sociedad Patrimonial y establecer las adjudicaciones de los gananciales. Y una vez adelantado dicho trámite, deberá aportarse copia del título escriturario, con el fin de dar por terminadas las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0150

HOY: 14 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA